

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIOLOGÍA DEL DESARROLLO (SEBD)

(Acta fundacional de fecha 10 de Febrero de 1994 . Autorización por el Ministerio del Interior --Número Nacional: 133.074-- con fecha 5 de Mayo de 1994.1er Congreso Fundacional en Leioa, Vizcaya , 9-13 de Diciembre de 1996.Inscrita en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con el C.I. G4865959)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- Artículo 1º: Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIOLOGÍA DEL DESARROLLO (SEBD) se constituye una sociedad científica que se acoge a lo dispuesto en la vigente *Constitución Española*; la *Ley de Asociaciones* de 24 de Diciembre de 1964; el Decreto de 20 de Mayo de 1965; la Orden de 10 de Julio del mismo año y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común*.
- Artículo 2º: El ámbito territorial de acción previsto para las actividades de la Sociedad Española de Biología del Desarrollo corresponde al del Reino de España, aunque podrá admitir en su seno a socios extranjeros.
- Artículo 3º: La existencia de esta Sociedad Española de Biología del Desarrollo tiene como fines la promoción y difusión de los conocimientos científicos en el área de la Biología del Desarrollo, así como establecer lazos de comunicación entre todos los profesionales de la misma en España y con sociedades similares del extranjero.
- Artículo 4º: Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:
- a. Organización de Congresos, Seminarios, Cursos y cualquier tipo de reunión científica o actividad profesional que se relacione con los fines de la Sociedad.
 - b. Convocatoria y concesión de becas, ayudas, proyectos y premios de investigación o de enseñanza en el área de la Biología del Desarrollo.
 - c. Edición de publicaciones científicas y medios audiovisuales didácticos.
 - d. Ayuda al establecimiento de redes nacionales e internacionales de comunicación entre los investigadores de universidades, centros de investigación y cualquier tipo

de organización científica donde se lleven a cabo labores de promoción y difusión de la Biología del Desarrollo y ciencias afines.

- e. Asesorar a organismos oficiales e instituciones privadas en aspectos relacionados con la enseñanza e investigación en Biología del Desarrollo.

Artículo 5º: La Sociedad Española de Biología del Desarrollo establece su domicilio social inicial en la Oficina Editorial de la revista *The International Journal of Developmental Biology* (Cátedra de Biología Celular de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad del País Vasco, en Leioa, Vizcaya). Las sedes posteriores coincidirán con el domicilio académico del Secretario de la Sociedad, salvo que la Junta Directiva estime lo contrario.

CAPÍTULO II **DE LOS SOCIOS**

Artículo 6º: Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la Sociedad se requerirá la solicitud expresa del interesado ante el Secretario de la misma, adjuntando su Currículum Vitae resumido, así como su aceptación del pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 7º: Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a. *Socios fundadores*, que se hayan inscrito en la misma antes de la primera Asamblea General, durante el primer congreso de la sociedad.
- b. *Socios de número*, que serán los que ingresen después de dicha primera Asamblea General.
- c. *Socios de honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y llevará anejo la dispensa del pago de las cuotas.
- d. *Miembros asociados*, que serían aquellos estudiantes de Licenciatura, doctorandos o post-doctorales jóvenes que deseen disfrutar de los beneficios de reducción de cuota que esta situación les concede. Para darse de alta como tales miembros asociados de la SEBD, los interesados deberán acreditar la condición que les hace beneficiarios de dicha situación.

Artículo 8º: Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría de la SEBD para su traslado a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas sucesivas.
- c. Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Sociedad con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

Artículo 9º: Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda ofrecer.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Hacer sugerencia a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f. Recibir la edición electrónica de la revista española *The International Journal of Developmental Biology*, cuya suscripción estará incluida en cuota de socio de la SEBD. Adicionalmente, todos los miembros de la SEBD podrán recibir la citada revista en papel con un precio reducido de suscripción.

Artículo 10º: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen anualmente.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, si sus obligaciones personales se lo permiten.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.

CAPÍTULO III **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 11º: La Sociedad Española de Biología del Desarrollo será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales correspondientes. Todos

los cargos serán no retribuidos y su mandato durara hasta que se produzca su cese. Junto a estos cargos electos existirá una *Secretaría de Organización* adjunta al Secretario de la Sociedad Española de Biología del Desarrollo que asegure la viabilidad y buen funcionamiento administrativo de la misma.

Artículo 12º: La *Junta Directiva* se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando se encuentren presentes el Presidente, Secretario, Tesorero y una representación de los Vocales. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13º: Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades científicas, sociales y administrativas de la Sociedad según las responsabilidades específicas de cada miembro.
- b. Fijar las cuotas anuales de los socios
- c. Proponer a la Asamblea General los ceses y nuevos nombramientos de la Junta Directiva en cada renovación de la misma, así como los Socios de Honor.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e. Resolver los conflictos generados durante el funcionamiento de la Sociedad.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 14º: El *Presidente* tendrá las siguientes atribuciones particulares:

- a. Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una u otra.
- c. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o resulte necesaria en el desarrollo sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15º: El *Secretario* sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que él. Además tendrá específicamente a su cargo:

- a. La dirección de los trabajos administrativos de la SEBD.
- b. Refrendar con su firma los documentos, actas y correspondencia oficial de la SEBD.

- c. Gestionar la admisión y ceses de socios.
- d. Expedir certificaciones, controlar los ficheros y custodiar la documentación y archivo histórico de la entidad.
- e. El Secretario podrá asumir las funciones del Tesorero cuanto las circunstancias lo exijan (renuncia, fallecimiento o cese de su titular, etc.) o la Junta Directiva lo estime oportuno.

Artículo 16º: El *Tesorero* será el depositario oficial de los fondos de la Sociedad y titular --junto al Secretario—de la cuenta bancaria oficial de la SEBD, depositando allí las cuotas de los socios y otros ingresos por actividades diversas (congresos, donaciones, publicaciones, etc.), dando igualmente cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Secretario.

Se procurará que las funciones de Secretario y Tesorero sean ocupadas por personas residentes en la misma ciudad o, incluso, por la misma persona, con objeto de dar mayor agilidad administrativa al funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 17º: Los *Vocales* de la Junta Directiva lo serán en un número no superior a quince y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

En su elección se tendrá en cuenta el curriculum profesional, así como su distribución geográfica y especialización científica. En la Junta Directiva existirá siempre al menos un Vocal como representante de los socios que no sean de nacionalidad española..

Artículo 18º: Junto a los cargos enunciados de la Junta Directa, existirá una *Secretaría de Organización* adjunta al Secretario de la Sociedad compuesta por personal de apoyo a la gestión y planificación de las actividades de la Sociedad.

Artículo 19º: Un tercio de los miembros de la Junta Directiva se renovará en cada Congreso de la SEBD mediante propuestas nominales avaladas por diez o más firmas de socios remitidas al Secretario de la SEBD con anterioridad a la celebración de los mismos y, en su defecto, a propuesta de la Junta Directiva saliente. La propuesta de ceses y nuevos nombramientos de la Junta Directiva, así como de Socios de Honor será presentada a la Asamblea General de la SEBD para su aprobación.

La nueva Junta Directiva, una vez renovada parcialmente, elegirá entre sus miembros más antiguos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva. El personal de la Secretaría de

Organización será elegido directamente por el Secretario de la Sociedad.

Todos los cargos directivos serán no retribuidos. Sin embargo, el personal de la Secretaría de Organización podrá ser retribuido, cuando la Sociedad cuente con los fondos oportunos. Durante el período de su mandato, todos los miembros de la Junta Directiva estarán exentos del pago de cuotas.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 20º: La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos los socios asistentes a la misma.

Artículo 21º: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se celebrará coincidiendo con cada Congreso de la Sociedad, siendo inicialmente de periodicidad bianual. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un tercio de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 22º: Durante la celebración de las Asambleas, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 23º: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Sociedad y a la renovación de la misma.
- c. Aprobar el calendario de los Congresos de la Sociedad propuestos por la Junta Directiva.
- d. La solicitud de declaración de utilidad pública de la SEBD.
- e. La constitución de Federaciones de Sociedades o su integración en ellas.

Artículo 24º: Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de la Sociedad
- c. Disposición y enajenación de bienes
- d. Expulsión de socios a propuesta de Junta Directiva.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25º: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a. Las cuotas periódicas o extraordinarias de los socios.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir por parte de organismos oficiales, fundaciones, asociados o particulares.
- c. Ingresos procedentes de actividades científicas concretas (Congresos, Seminarios, Cursos, etc.) y de la edición de publicaciones propias, medios audio-visuales didácticos, etc.
- d. Cualquier otro recurso lícito con arreglo a las leyes vigentes.

Artículo 26º: La Sociedad carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27º: Los socios abonarán sus cuotas de acuerdo con las cantidades que fije anualmente la Junta Directiva de la Sociedad. Los miembros asociados pagarán tan sólo la mitad de dicha cuota. Independientemente, y de forma adicional a estas cuotas, todos los miembros de la SEBD tendrán derecho a recibir la edición impresa de la revista *The International Journal of Developmental Biology* con un descuento especial en el precio de suscripción individual, que será negociado anualmente con la empresa editora de la misma.

A efectos de la declaración del número de miembros de la SEBD a organismos internacionales a los que se encuentre federada (EDBO, ISDB, etc.) sólo tendrán esta consideración aquellos socios fundadores y de número que abonen regularmente sus cuotas.

La Junta Directiva de la SEBD utilizará los fondos generados por las cuotas de sus miembros en los gastos de funcionamiento administrativo de la Sociedad, en el pago de cuotas a las federaciones internacionales a la que pertenezca y en la promoción de actividades científicas relacionadas con la Biología del Desarrollo en España.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 28º: La Sociedad no podrá disolverse mientras haya un tercio de los socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por la Junta Directiva o una mayoría de dos tercios de los socios.

Artículo 29º: En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines científicos (concretamente a la concesión de becas de investigación y a la financiación de publicaciones científicas sobre la Biología del Desarrollo).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.